

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|----------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | |
| RADICADO No. | 05001 23 33 000 2013 01491 00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE | ROBERTO ANTONIO BORJA LICONA |
| DEMANDADAS | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL |
| ASUNTO | Admite demanda |
| PROVIDENCIA | Auto |

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del CPACA (Ley 1437 de 2011), el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA presentada por el ciudadano ROBERTO ANTONIO BORJA LICONA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado a notificaciones judiciales, al representante legal de la entidad demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del proveído a notificar, así como de la demanda. Este trámite se efectuará por conducto de la Secretaría de este Tribunal, una vez la actora envíe los correos como se dispone en el numeral siguiente.

TERCERO. La parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberá retirar del Tribunal las copias de la demanda y sus anexos (aportadas para los traslados), remitirlas junto con la copia de esta providencia, a través del servicio postal autorizado a las partes que deban notificarse -a excepción de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Art. 3º Dto. 1365 de 13)-, y aportar a esta Corporación las respectivas constancias.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

CUARTO. Comoquiera que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso, a los cuales se refiere el artículo 171-4 de la Ley 1437/11, el Despacho se abstiene de fijarlos, sin perjuicio de poder hacerlo con posterioridad.

QUINTO. La demandada, el Ministerio Público, la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, cuentan con un plazo de TREINTA (30) DÍAS para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del CPACA. Dicho plazo empezará a contarse a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días siguientes a la fecha en que se surtió la última notificación al buzón electrónico.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 175, Parágrafo 1º del CPACA, la parte demandada deberá allegar al expediente, dentro del término con que cuenta para contestar la demanda, los antecedentes administrativos.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al abogado Eduin Piza Gerena, portador de la T.P. No. 163.017 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante en el folio 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**